



Juicio No. 17961-2011-0305

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 29 de febrero del 2024, a las 11h34.

VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito que antecede. En lo principal, una vez que se ha cumplido con el traslado respectivo, para proveer lo que en derecho corresponde sobre el pedido de aclaración y ampliación formulado por el señor Ricardo Alfonso Delle Donne Salem al auto dictado por esta Sala con fecha 20 de febrero del 2024, las 10h08, se reflexiona:

PRIMERO.- El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos textualmente dice: "(...) La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto algunos de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas (...)".- **SEGUNDO.-** Mediante sentencia No. 029-11-SEP-CC, caso No 0551-10-EP, Suplemento del Registro Oficial No. 597, la Corte Constitucional, manifiesta que "la finalidad del recurso horizontal de aclaración y/o ampliación de una sentencia es el de obtener de la Corte las deficiencias materiales o conceptuales que contiene la sentencia, misma que genere dudas razonables en la adopción de la decisión final del fallo". Además, cabe indicar que la aclaración de una sentencia o resolución "no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión, sino que debe limitarse a resolver las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla" (Sentencia N° 029-11-SEP-CC); en tanto que la ampliación tiene por finalidad suplir cualquier omisión en la que se incurra en una sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso, "pero no es un medio a través del cual la parte que se sienta afectada por la decisión judicial exija explicaciones sobre algunos de los razonamientos que expone la jueza, juez o tribunal en su decisión; o para presentar impugnaciones sobre los puntos en los que el peticionario estima que la sentencia judicial está equivocada, menos aún pretender se altere o modifique" (Juicio No. 764-2013 Corte Nacional de Justicia. Sala de lo Civil y Mercantil). Al respecto, en la gaceta judicial N. 15, serie XVII, pág. 5001, se estipula: "en ningún caso, la ampliación o aclaración es un medio para que se tome examen a los jueces o magistrados sentenciadores sobre conceptos jurídicos vinculados con el litigio, o trasladarse a los sentenciadores el debate judicial sobre los asuntos controvertidos".- **TERCERO.-** El compareciente a través de su escrito contentivo en lo pertinente expresa: "(...) Ejerciendo mi legítimo Derecho Constitucional a la Libre Defensa, Garantías del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Tutela Judicial efectiva, consagrados en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE); y, al estar dentro del término correspondiente de Ley, de conformidad a lo establecido en el TÍTULO IV IMPUGNACIÓN, CAPÍTULO I, REGLAS GENERALES y CAPÍTULO II, ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN, REVOCATORIA Y REFORMA, del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), interpongo el presente Recurso Horizontal de ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, con relación a la providencia de martes 20 de febrero del 2024, 10:08, la misma que no se encuentra ejecutoriada. (...)".- **CUARTO.-** Conforme se desprende de los recaudos procesales

en auto de fecha 20 de febrero del 2024, a las 10h08, se ha deslizado un lapsus, toda vez que, al evidenciarse que el escrito presentado con fecha 7 de febrero del 2024, las 13h52 no contenía la firma de un abogado, esta Autoridad ha omitido otorgarle al solicitante el término de 5 días a fin de que dé estricto cumplimiento a lo preceptuado en el segundo inciso del Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial en aplicación de la sentencia N°. 003-15-SCN-CC dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. Por lo antes expuesto, este Órgano Jurisdiccional acatando lo dispuesto en la prenombrada Sentencia, amplía la actuación judicial impugnada en el siguiente sentido, de acuerdo a la constitucionalidad condicionada del Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, el compareciente cumpla con lo dispuesto en el segundo inciso de la norma precitada, para el efecto se le concede el término de cinco días, rectificación que es totalmente subsanable en virtud de no encontrarse ejecutoriado el auto objeto de impugnación. Finalmente, resulta importante señalar que, el señor Ricardo Alfonso Delle Donne Salem con fecha 26 de enero del 2024, a las 14h23, presenta en esta Sala un escrito firmado por la referida parte procesal conjuntamente con el Doctor Manolo Valle. Empero de aquello, con fecha 7 de febrero del 2024, a las 13h52 ingresa su solicitud sin la firma de un abogado, para luego, ingresar el memorial que se provee suscrito por el compareciente y el profesional del derecho referido con antelación, particular que llama la atención de este Tribunal, por lo que se conmina al Doctor Manolo Valle (defensa técnica que ha presentado escritos en esta instancia) cumpla con lo establecido en el Art. 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues dicha inobservancia puede inducir al error de los Juzgadores. En este sentido, queda atendida la solicitud presentada por el señor Ricardo Alfonso Delle Donne Salem.- NOTIFÍQUESE.-

LOPEZ GUZMAN LUIS LENIN

JUEZ(PONENTE)

INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA

JUEZ

CHAVEZ CHAVEZ FAUSTO RENE

- 409 -
Ciento treinta y
nove.

JUEZ

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE
Firmado por ANA
TERESA
INTRIAGO
CEBALLOS
C=EC
L=QUITO
CI
1304310319

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE
Firmado por
FAUSTO RENE
CHAVEZ CHAVEZ
C=EC
L=QUITO
CI
1700591702

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE
Firmado por ANA
TERESA
INTRIAGO
CEBALLOS
C=EC
L=QUITO
CI
1304310319

FUNCIÓN JUDICIAL



225486315-DFE

En Quito, jueves veinte y nueve de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CIDHU DERECHOS HUMANOS en el casillero No.737, en el casillero electrónico No.1714973235 correo electrónico sambuccie@hotmail.com. del Dr./Ab. ESTEBAN DANILO SAMBUCCI VALDIVIESO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico melida.pumalpa@dpe.gob.ec. DELLE DONNE MARTINEZ RICARDO ALFREDO en el casillero No.27, en el casillero electrónico No.1707731707 correo electrónico smerlyns@gmail.com. del Dr./Ab. SONIA MERLYN SACOTO; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el correo electrónico karlaescobar76@gmail.com, vinpalacios@hotmail.com, despacho@oyarte-quintana.com, rads-77@hotmail.com. DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero electrónico No.1103423677 correo electrónico vinpalacios@hotmail.com, royarte@oyarte-quintana.com, iquintana@oyarte-quintana.com, agomez@oyarte-quintana.com, smora@oyarte-quintana.com, vpalacios@oyarte-quintana.com, despacho@oyarte-quintana.com. del Dr./Ab. VINICIO PALACIOS; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero electrónico No.1709981300 correo electrónico yuva_172@hotmail.com. del Dr./Ab. MANOLO EDUARDO VALLE YUNAPANTA; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero electrónico No.1723262661 correo electrónico myriadri@gmail.com, rads-77@hotmail.com. del Dr./Ab. MYRIAM ADRIANA TACO SÁNCHEZ; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.400 en el correo electrónico ricardodelleabg@gmail.com. DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.400, en el casillero electrónico No.1705255055 correo electrónico ricardodelleabg@gmail.com, oficenter@andinanet.net, rads-77@hotmail.com, lexlitigantes.1@gmail.com, oficenter@andinanet.net, gestionadirect@gmail.com, gestionadirect@gamail.com, gestiomadirect@gmail.com. del Dr./Ab. RICARDO GUILLERMO DELLE DONNE GAETE; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.1066, en el casillero electrónico No.1709031957 correo electrónico montalvojes03@gmail.com, jemontalvo@hotmail.es, joemontalvo@hotmail.es. del Dr./Ab. JOSE ESTEBAN MONTALVO CRUZ; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.3016, en el casillero electrónico No.1705997516 correo electrónico zoyedy@outlook.com, ab.dannymoracordova@gmail.com, consorciojuricodeilex@gmail.com, ab.pineda_orly@hotmail.com. del Dr./Ab. ZOILA ROSA FREIRE RAMÍREZ; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.4349 en el correo electrónico frosero@rerabogados.com.ec, frosero.fr@gmail.com. DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.4617 en el correo electrónico flashricaurte@yahoo.es. DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.4617, en el casillero electrónico No.1710201813 correo electrónico flashricaurte@yahoo.es. del Dr./Ab. LUIS ALBERTO RICAURTE LEON; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.4640, en el casillero electrónico No.0907595037 correo electrónico moreno_arevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, asesores_morenorevalo@hotmail.com, asesores_morenoarevalo@hotmail.com. del Dr./Ab. MORENO AREVALO JOSE

ARNULFO; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.5281, DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.5399, en el casillero electrónico No.1716944606 correo electrónico verosaavedra80@hotmail.com, rads_77@hotmail.com, marcoteranl@hotmail.com, oficenter@andinanet.net, veronicasaavedra38@gmail.com. del Dr./Ab. VERONICA LUCIA SAAVEDRA PARRA; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.5413, en el casillero electrónico No.1704345451 correo electrónico ulilia@hotmail.es. del Dr./Ab. CISNEROS ORTEGA JOSE VINICIO; DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO en el casillero No.6218, en el casillero electrónico No.1707215958 correo electrónico fondoraiz@gmail.com, ricardolawverl@yahoo.it, ricardolawyerl@yahoo.it. del Dr./Ab. PAZMIÑO BOLAÑOS FRANCIS PAUL; MARTINEZ CRESPO MARIA PAULA en el correo electrónico mapaulamartinez@hotmail.com. MARTINEZ CRESPO MARIA PAULA en el casillero electrónico No.1717374886 correo electrónico stephanieeeruiz45@gmail.com. del Dr./Ab. STEPHANIE PRISCILLA RUIZ GAVILANEZ; MARTINEZ CRESPO MARIA PAULA en el casillero No.27, en el casillero electrónico No.1707731707 correo electrónico smerlyns@gmail.com, mapaulamartinez@hotmail.com. del Dr./Ab. SONIA MERLYN SACOTO; MARTINEZ CRESPO MARIA PAULA en el casillero No.2297, en el casillero electrónico No.1724349376 correo electrónico sofiacardenas496@gmail.com. del Dr./Ab. SOFIA PILAR CÁRDENAS CARRERA; MARTÍNEZ CRESPO MARÍA PAULA en el correo electrónico mapaulamartinez@incremar.com, smartinez@incremar.com. MARTÍNEZ CRESPO MARÍA PAULA en el casillero electrónico No.1717374886 correo electrónico stephanieeeruiz45@gmail.com. del Dr./Ab. STEPHANIE PRISCILLA RUIZ GAVILANEZ; MARTÍNEZ CRESPO MARÍA PAULA en el casillero No.2297, en el casillero electrónico No.1714347935 correo electrónico brobayo@pazhorowitz.com. del Dr./Ab. ROBAYO ARROYO BYRON PATRICIO; MARTÍNEZ CRESPO MARÍA PAULA en el casillero No.2297, en el casillero electrónico No.1714577630 correo electrónico dgarcia@pazhorowitz.com, info@pazhorowitz.com. del Dr./Ab. ÁNGEL DAVID GARCÍA RUIZ; MARTÍNEZ CRESPO MARÍA PAULA en el casillero No.2297, en el casillero electrónico No.1724349376 correo electrónico scardenas@pazhorowitz.com. del Dr./Ab. SOFIA PILAR CÁRDENAS CARRERA; Certifico:

VINTIMILLA ZEA LUPE

SECRETARIO RELATOR

